

CdA 1a parte: Acuerdo principal

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia

Fax: +39 0657053152

Tel.: +39 0657051

www.fao.org

Código presupuestario de la FAO:

Su ref.:

Número de proveedor del SMGR:

N.º de orden de compra:

Código del proyecto de la FAO:

Otra referencia:

CARTA DE ACUERDO

entre

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

y

**EI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)
CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

Av. Leandro N. Alem 1067, 7º piso (C1001AAF) - Ciudad de Buenos Aires

PARA LA PRESTACIÓN DE

Capacitación técnica en comercio y control aduanero de productos químicos peligrosos y plaguicidas en el marco del Convenio de Rotterdam

IF-2025-136881027-APN-P#INTI
Carta de acuerdo Página | i

ÍNDICE

Carta de acuerdo.....	Página 1
Términos y condiciones generales para las cartas de acuerdo.....	Anexo A
Mandato y disposiciones relativas a los pagos.....	Anexo B
Condiciones especiales y excepciones; disposiciones adicionales.....	Anexo C

La presente Carta de acuerdo (en adelante la "CDA" o el "Acuerdo") se conviene entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada "la FAO") y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (denominado en adelante el "Proveedor de servicios").

La FAO y el Proveedor de servicios (en adelante denominados colectivamente las "Partes"), en consideración de los pactos y acuerdos incluidos en el presente documento, acuerdan lo siguiente:

1. Alcance de los servicios

El Proveedor de servicios prestará determinados servicios ("los servicios") descritos detalladamente en el Anexo B en apoyo de la Capacitación técnica en comercio y control aduanero de productos químicos peligrosos y plaguicidas en el marco del Convenio de Rotterdam.

2. Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, salvo que se indique lo contrario en este documento, se aplicarán las definiciones incluidas en el Anexo A.

3. Remuneración

Para que el Proveedor de servicios pueda prestar los servicios, la FAO le abonará un importe total no superior a 24,999 USD (Veinticuatro mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses), que representa la responsabilidad financiera máxima de la FAO establecida en el presente Acuerdo ("responsabilidad financiera máxima"). Los pagos se realizarán con arreglo a las disposiciones pertinentes establecidas en el Anexo B.

4. Designación del Administrador de la CDA de la FAO

Se designa al Sr./a Alberto Santos Capra, Director del Centro Regional Basilea de Capacitación y Transferencia de Tecnología para América del Sur, Av. Leandro N. Alem 1067, 7° piso (C1001AAF), +54 9 11 5696-5512, acapra@inti.gov.ar, como funcionario responsable de la administración del presente Acuerdo ("Administrador de la CDA") en nombre de la FAO.

5. Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha más tardía entre *1 enero 2026* y la fecha en que ambas Partes hayan firmado el Acuerdo (la "fecha de entrada en vigor"). Los servicios deberán prestarse hasta el 15 noviembre 2026 (la "fecha de finalización de los servicios"), salvo que se rescinda con anterioridad el Acuerdo de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación o se prorrogue mediante mutuo acuerdo por escrito (el período entre la fecha de entrada en vigor y la fecha de finalización de los servicios se designará en adelante como el "período operativo"). El Período operativo irá seguido de un plazo adicional de 30 días naturales (el "período de cierre") durante el cual el Proveedor de servicios deberá completar y enviar a la FAO el informe final. El Acuerdo quedará extinguido al finalizar el período de cierre.

6. Finalidad de la CDA

- a. Las actividades para las cuales se utilizarán los fondos suministrados por la FAO en virtud del presente Acuerdo son las siguientes: se espera que los participantes comprendan el marco normativo aplicable al comercio de productos químicos peligrosos y plaguicidas, adquieran herramientas para su clasificación arancelaria, conozcan los requisitos legales de importación y exportación, refuercen capacidades en control aduanero y prevención del comercio ilegal, se

IF-2025-136881027-APN-P#INTI
Carta de acuerdo Página | 1

familiaricen con el Sistema Globalmente Armonizado y los organismos competentes, y apliquen los conocimientos mediante casos prácticos.

- b. El Proveedor de servicios producirá, alcanzará o proporcionará los siguientes resultados:
- i. Producción de una guía técnica o manual operativo sobre comercio internacional, regional y nacional de productos químicos peligrosos y plaguicidas, con enfoque aduanero y conforme al Convenio de Rotterdam.
 - ii. Producción de un registro de productos de comunicación con publicaciones digitales, infografías, miniguías o contenido técnico-divulgativo producido para fortalecer la difusión del proyecto y sus resultados.
 - iii. Realización de un listado de actores clave y organismos involucrados, con sus roles y contribuciones documentadas, para referencia institucional futura.
 - iv. Producción de un informe técnico narrativo final del proyecto: documento final que detallará los objetivos alcanzados, las actividades realizadas, metodología empleada, cronograma ejecutado, principales hallazgos y recomendaciones para la sostenibilidad o replicabilidad de los resultados.
 - v. Producción del Informe financiero final (en línea con las facturas de gastos relativos al Proyecto)

En el Anexo B se describen detalladamente los servicios, incluidos los requisitos técnicos y operacionales, el presupuesto, el plan de trabajo y el plazo, los indicadores de rendimiento y los medios de verificación, así como los insumos que el Proveedor de servicios y la FAO ofrecerán gratuitamente, si los hubiere.

7. Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y demás comunicaciones vinculantes deberán redactarse en español, francés o inglés y se considerarán válidamente cursadas cuando a) se entreguen en persona; b) en el momento de la recepción cuando se envíen por correo registrado o certificado o por servicio internacional de mensajería y c) con el acuse de recibo si se envía mediante fax o correo electrónico, en cada caso dirigido de la siguiente manera:

Si es a la FAO:

Andrea Lo Bianco, Especialista de Programa y Operaciones,
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome,
Andrea.lobianco@fao.org

Si es al Proveedor de servicios:

Alberto Santos Capra
Av. Leandro N. Alem 1067, 7º piso (C1001AAF)
acapra@inti.gob.ar

o a cualquier otra dirección que en el futuro una Parte pueda especificar por escrito a la otra Parte.

8. Términos y condiciones; interpretación del Acuerdo

El presente Acuerdo está sujeto a los Términos y condiciones generales de las cartas de acuerdo adjuntos al presente documento como Anexo A. Las disposiciones del citado Anexo regularán la interpretación del presente Acuerdo y de ningún modo deberá considerarse que han quedado derogadas por el contenido de la presente CDA o de cualesquiera otros anexos, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Anexo C de esta CDA, titulado "Condiciones especiales y excepciones".

9. Anexos, apéndices y listas; integración

Los anexos, apéndice y listas del presente Acuerdo constituyen una parte integrante del mismo y conjuntamente forman un único instrumento contractual vinculante.

10. Indivisibilidad del Acuerdo; cancelación de acuerdos anteriores

El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y deja sin efecto y sustituye todos los acuerdos y pactos anteriores (tanto escritos como verbales) entre las Partes con respecto al objeto de este Acuerdo.

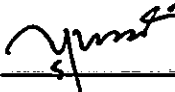
Firmado en nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

Nombre y cargo del oficial de la FAO:

Dr Yurdi Yasmi,

Director

División de Producción y Protección de la Planta (NSP)

Firma:  _____

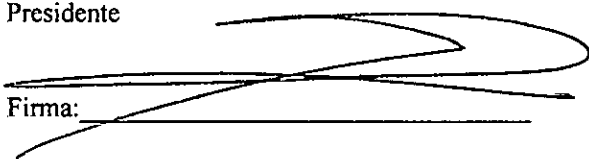
Fecha: 9/12/2025

Firmado en nombre de INTI:

Nombre y cargo del signatario autorizado por el Proveedor de servicios:

Dr. Miguel Angel Romero,

Presidente

Firma:  _____

Fecha: 30/12/2025

Las Partes acuerdan que la firma electrónica del acuerdo utilizando la herramienta Adobe-Acrobat se considerará válida y legalmente vinculante. Las Partes acuerdan además que el acuerdo puede concluirse electrónicamente mediante el intercambio por correo electrónico de dichas copias firmadas electrónicamente o versiones escaneadas del acuerdo firmado en papel y que las copias firmadas intercambiadas de esta manera se tratarán como originales.

ANEXO A DE LA CARTA DE ACUERDO: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA CARTAS DE ACUERDO

Artículo I. DEFINICIONES

Sección 1.01 Acuerdo: Con arreglo a la definición incluida en el preámbulo de la CDA, es el acuerdo entre las Partes del presente Acuerdo.

Sección 1.02 Período de cierre: De acuerdo con la definición incluida en el párrafo 5 de la CDA, es el plazo adicional concedido al Proveedor de servicios para elaborar el informe final y presentarlo ante la FAO.

Sección 1.03 Información confidencial: Definida con arreglo a la sección 13.01 de este Anexo A *infra*.

Sección 1.04 Hecho relevante para la capacidad crediticia: Todo cambio (negativo) repentino y tangible que afecte a la solvencia del Proveedor de servicios o suponga una rebaja de su calificación crediticia, o cualquier otro acontecimiento que ponga en entredicho la capacidad del Proveedor de servicios para reembolsar sus deudas.

Sección 1.05 Fecha de entrada en vigor: Con arreglo a la definición incluida en el párrafo 5 de la CDA, es la fecha en que entra en vigor el presente Acuerdo.

Sección 1.06 Institución ejecutora: Una institución ejecutora puede ser cualquiera de las siguientes instituciones seleccionadas para prestar servicios a la Organización o en nombre de esta con arreglo a las disposiciones establecidas en la Sección 507 del Manual administrativo de la FAO: i) una organización de las Naciones Unidas o intergubernamental; ii) un órgano de gobierno nacional o local, y iii) una entidad idónea con la cual la FAO ha establecido por medio de un memorando de entendimiento un acuerdo oficial de asociación con el objetivo de establecer una alianza pertinente para la finalidad y las actividades del presente Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, i) la institución ejecutora será la entidad designada en el preámbulo de la CDA, y ii) los términos "Proveedor de servicios" e "Institución ejecutora" se utilizan de forma indistinta.

Sección 1.07 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Sección 1.08 Informe final: Definido con arreglo a la sección 9.01 de este Anexo A, *infra*.

Sección 1.09 Ejercicio económico: El período que se extiende desde la fecha de entrada en vigor, al comienzo del período operativo, hasta la finalización del período de cierre [al que se hace referencia en el párrafo 5 de la CDA].

Sección 1.10 Fuerza mayor: Definida con arreglo a la sección 17.03 de este Anexo A *infra*.

Sección 1.11 Intergubernamental: Una organización establecida por medio de un tratado o una carta, y que está integrada por naciones soberanas.

Sección 1.12 Personal clave: Todas las personas que aparecen nombradas en el Apéndice 2 del Anexo B, en caso de que se nombre a alguna.

Sección 1.13 Carta de acuerdo (CDA): Particularmente, la presente Carta de acuerdo. Por lo general, una carta de acuerdo es un instrumento contractual utilizado para obtener servicios de un proveedor de servicios, con arreglo a las políticas, reglamentos y procedimientos de la FAO descritos detalladamente en la Sección 507 del Manual administrativo.

Sección 1.1 Administrador de la CDA: La persona designada en el párrafo 4 de la CDA, o cualquier otra debidamente autorizada por la FAO para sustituir a la designada.

Sección 1.15 Sección 507 del Manual: Manual administrativo de la FAO para cartas de acuerdo.

Sección 1.16 Responsabilidad financiera máxima: De acuerdo con la definición establecida en el párrafo 3 de la CDA, el importe equivalente a la responsabilidad financiera máxima de la FAO estipulada en el presente Acuerdo.

Sección 1.17 Ingresos varios: Término definido en la sección 8.02 de este Anexo A *infra*.

Sección 1.18 Período operativo: De acuerdo con la definición establecida en el párrafo 5 de la CDA, el período que se extiende entre la fecha de entrada en vigor y la fecha de finalización de los servicios.

Sección 1.19 Parte o Partes: Con arreglo a la definición establecida en el preámbulo de la CDA, en el presente Acuerdo la FAO y el Proveedor de servicios serán denominados cada uno de ellos por separado como "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Sección 1.20 Elementos retornables: Término definido en la sección 8.01 de este Anexo A *infra*.

Sección 1.21 Proveedor de servicios: Una entidad nombrada en el preámbulo de la CDA, que ha sido seleccionada para prestar servicios a la FAO o en nombre de esta con arreglo a las disposiciones establecidas en la Sección 507 del Manual administrativo de la Organización. En determinadas circunstancias, la CDA podrá referirse al Proveedor de servicios como la Institución ejecutora. A los efectos del presente Acuerdo, los términos “Proveedor de servicios” e “Institución ejecutora” se utilizan de forma indistinta.

Sección 1.22 Servicios: Los servicios definidos en la CDA, en su párrafo 1, y más detalladamente en el Anexo B del presente Acuerdo. A los efectos de cualquier CDA suscrita con una institución ejecutora, los términos “servicios” y “actividades” se utilizan de forma indistinta.

Sección 1.23 Fecha de finalización de los servicios: De acuerdo con la definición incluida en el párrafo 5 de la CDA, es la fecha en que finaliza el período operativo.

Sección 1.24 Supuesto de rescisión: Definido con arreglo a lo dispuesto en la sección 18.01 del Anexo A.

Sección 1.25 IVA: Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo II. CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES

Sección 2.01 En aplicación, entre otros instrumentos, de la Constitución de la FAO y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, la FAO tiene plena personalidad jurídica y goza de las prerrogativas e inmidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de sus fines.

Sección 2.02 Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que confiere cualesquiera prerrogativas o inmidades de la FAO al Proveedor de servicios, su personal o cualquier otra persona que preste los servicios en su nombre.

Sección 2.03 El Proveedor de servicios deberá estar registrado como organización de carácter gubernamental, intergubernamental (por ejemplo, otra organización de las Naciones Unidas) o no gubernamental, o como entidad sin ánimo de lucro. Deberá tener una condición jurídica independiente con respecto a la FAO, y responderá plenamente, en particular, por los actos u omisiones de su personal, agentes u otros representantes.

Sección 2.04 En virtud del presente Acuerdo, ninguno de los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de las Partes podrá ser considerado en ningún caso como empleado o agente de la otra parte y nada de lo contenido en el presente Acuerdo o en cualquier documento o disposición relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que establece o crea entre las partes una relación de empleador y empleado o de principal y agente. El personal asignado por el Proveedor de servicios para prestar los servicios no podrá ser considerado en ningún caso como empleados o agentes de la FAO.

Artículo III. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS EMPLEADOS; PERSONAL CLAVE

Sección 3.01 El Proveedor de servicios será responsable de todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios y de los actos y omisiones de todos los empleados, agentes (incluidos los subcontratistas) u otros representantes que presten los servicios en nombre de aquel.

Sección 3.02 La FAO no se responsabilizará de los accidentes, enfermedades, pérdidas o daños que puedan ocurrir durante la prestación de los servicios, ni de las reclamaciones, demandas, litigios o sentencias derivados de los mismos, incluidas las lesiones que puedan sufrir los empleados, agentes (incluidos los subcontratistas) u otros representantes del Proveedor de servicios, o terceras partes, o las pérdidas, daños o destrucción de propiedades de terceros, derivados o relacionados con la labor o actuación del Proveedor de servicios en virtud del presente Acuerdo. En consecuencia, la FAO no considerará ninguna solicitud de indemnización ni aceptará ninguna reclamación resultante de dichas incidencias.

Sección 3.03 Si la FAO así lo solicita, los nombres de las personas seleccionadas por el Proveedor de servicios para que presten los servicios al amparo del presente Acuerdo deberán figurar en el Apéndice 2 del Anexo B (estas personas serán consideradas como “personal clave”). Asimismo, la FAO podrá exigir que se le faciliten informes detallados de antecedentes personales correspondientes a los miembros del personal clave. Durante el período operativo, el Proveedor de servicios no podrá sustituir a ningún miembro del personal clave sin la autorización previa de la FAO. En el caso de que sea necesaria una sustitución, el Proveedor de servicios propondrá a la consideración de la FAO únicamente a personas que dispongan de

una experiencia y competencias idénticas o comparables al miembro del personal clave que deba ser sustituido. Una vez que la FAO haya aprobado la sustitución, se procederá a revisar el Apéndice 2 para que quede reflejada dicha sustitución, y la persona incorporada pasará a ser considerada personal clave.

Sección 3.04 El Proveedor de servicios será responsable de la competencia profesional y técnica del personal clave en el marco del presente Acuerdo y elegirá a personas fiables y competentes que sean capaces de cumplir con eficacia las obligaciones estipuladas en el Acuerdo y que, al hacerlo, respeten las leyes y costumbres locales y se ajusten a una elevada norma de conducta moral y ética.

Sección 3.05 La FAO podrá solicitar al Proveedor de servicios que sustituya a un miembro del personal, incluido el personal clave, que, en opinión de la Organización, no haya cumplido las normas adecuadas de conducta o que no esté desempeñando su labor de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

Artículo IV. SEGUROS

Sección 4.01 El Proveedor de servicios concertará y posteriormente mantendrá, de conformidad con la legislación nacional o en la forma que la FAO exija, un seguro suficiente para cubrir riesgos tales como daños a propiedades y personas afectadas por la ejecución del presente Acuerdo, así como reclamaciones de responsabilidad civil de terceros.

Sección 4.02 El Proveedor de servicios entiende y acepta que la FAO no aceptará responsabilidad alguna en lo relativo a proporcionar cobertura de seguro de vida, enfermedad, accidentes, viajes o cualquier otra cobertura de seguro que pueda ser necesaria o conveniente con respecto al personal que preste servicios para el Proveedor de servicios en relación con el presente Acuerdo.

Sección 4.03 Salvo que se disponga otra cosa en el Acuerdo, antes de empezar a ejecutar cualesquiera otras obligaciones estipuladas en el presente documento, y con sujeción a los límites establecidos en el Acuerdo, el Proveedor de servicios contratará y mantendrá durante todo el ejercicio económico:

- a) un seguro razonablemente suficiente para hacer frente a los riesgos relacionados con los viajes de las personas cuyos gastos de desplazamiento se financien con cargo al presente Acuerdo, o garantizará que los viajeros suscriban este tipo de seguros por iniciativa propia y a sus expensas;
- b) en la medida en que lo exija la legislación nacional o una ley local allí donde se presten los servicios, un seguro contra todo riesgo para cubrir los daños a los bienes —incluidos los equipos, los vehículos y otros medios de transporte, sean o no propiedad del Proveedor de servicios— utilizados durante el cumplimiento del presente Acuerdo o en relación con el mismo;
- c) en la medida en que lo exija la legislación nacional o una ley local allí donde se presten los servicios, un seguro de accidentes y enfermedades laborales, o su equivalente, o un seguro de responsabilidad civil del empleador, o su equivalente, con respecto al personal del Proveedor de servicios, suficiente para satisfacer todas las reclamaciones por lesiones, muerte o incapacidad, o cualesquiera otras prestaciones cuyo pago imponga la ley, en relación con la ejecución del Acuerdo y especialmente en vista de las disposiciones sobre limitación de la responsabilidad establecidas en la sección 3.02;
- d) cualquier otro seguro que convengan por escrito la FAO y el Proveedor de servicios.

Artículo V. DERECHOS DE ACCESO DE LA FAO

Sección 5.01 El Administrador de la CDA de la FAO o agentes autorizados podrán acceder a toda la documentación y los emplazamientos relacionados con los servicios, en particular durante la ejecución de las actividades sobre el terreno y después del período operativo, para examinarlos y auditarlos. El Proveedor de servicios se compromete a cumplir sin demora todas las peticiones de la FAO para recibir justificantes de los gastos.

Artículo VI. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE SERVICIOS

Sección 6.01 En caso de que el Proveedor de servicios precise de los servicios de subcontratistas para cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, y salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, el Proveedor de servicios deberá obtener la aprobación previa por escrito de la FAO. La FAO tendrá derecho, a su sola discreción, a examinar las cualificaciones de los subcontratistas y

a rechazar a cualquier subcontratista propuesto que la Organización considere fundadamente no cualificado para cumplir las obligaciones estipuladas en el Acuerdo.

Sección 6.02 El Proveedor de servicios será única y totalmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Acuerdo. Los acuerdos de subcontratación en ningún caso eximirán al Proveedor de servicios de la responsabilidad de prestar los servicios con arreglo al presente Acuerdo.

Sección 6.03 Las subcontrataciones de los servicios o la compra de los elementos establecidos en el Anexo se llevarán a cabo con arreglo a las normas y procedimientos de adquisición propios del Proveedor de servicios. El Proveedor de servicios confirma que sus normas y procedimientos de adquisición, así como su aplicación, garantizan que el proceso de adquisición sea transparente y coherente con los principios generalmente aceptados que regulan las adquisiciones en el sector público para obtener la mejor relación calidad-precio.

Sección 6.04 El Proveedor de servicios velará por que sus acuerdos con los subcontratistas exijan que estos i) mantengan registros adecuados con objeto de cumplir los requisitos de la sección 9.02 durante los cinco años posteriores al ejercicio económico o en un período más largo que se haya notificado al Proveedor de servicios y ii) faciliten a la FAO el acceso a toda la documentación y los emplazamientos relacionados con los servicios, en particular durante la ejecución de las actividades sobre el terreno y después del ejercicio económico, para examinarlos y auditarlos.

Sección 6.05 Las cláusulas de todo subcontrato estarán sujetas a todos los términos y condiciones del contrato y se interpretarán de tal modo que estén plenamente de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

Artículo VII. IMPORTES REEMBOLSABLES: GASTOS AUTORIZADOS Y GASTOS NO ADMISIBLES

Sección 7.01 La FAO sufragará o reembolsará todos los gastos directos admisibles que se realicen en relación con la aplicación de los servicios y que:

- a) figuren expresamente acordados y registrados en el presupuesto;
- b) sean necesarios para llevar a cabo los servicios, sean directamente atribuibles a estas actividades y se hayan cobrado en proporción a la utilización efectiva de dichos servicios;
- c) se generen durante el período operativo, con la excepción de los gastos relacionados con las auditorías del informe final;
- d) sean realmente afrontados por el Proveedor de servicios; es decir, que representen un gasto real que el Proveedor de servicios haya asumido en forma efectiva y definitiva;
- e) se registren por su costo histórico;
- f) sean razonables, justificados, identificables y estén documentados;
- g) no hayan sido reclamados, reembolsados o presupuestados para recibir financiación de una fuente distinta de la FAO, con arreglo al presente Acuerdo.

Sección 7.02 La FAO no sufragará ni reembolsará los gastos que queden fuera del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- a) las bonificaciones y demás remuneraciones extraordinarias aparte del sueldo ordinario;
- b) el costo de compra de los equipos y activos, a menos que dichos equipos y activos se compren específicamente para la ejecución de actividades establecidas en el Acuerdo y la propiedad se transfiera a un beneficiario designado por la FAO o, a falta de tal designación, la titularidad siga siendo del Proveedor de servicios;
- c) los aranceles, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, que el Proveedor de servicios pueda recuperar o deducirse;
- d) las cargas de la deuda y del servicio de la deuda;
- e) las provisiones para pérdidas, deudas o posibles obligaciones futuras;
- f) los cargos bancarios afrontados en relación con la transferencia de fondos desde la FAO;
- g) los gastos realizados después del período operativo distintos de los autorizados con arreglo a la sección 7.01 b), o después de que la FAO notifique al Proveedor de servicios que suspenda las

actividades establecidas en el presente Acuerdo o una vez se rescinda el Acuerdo, con la excepción de los gastos expresamente acordados por la FAO;

- h) la compra de terrenos o edificios;
- i) los intereses que el Proveedor de servicios deba a terceros;
- j) las pérdidas por diferencias cambiarias.

Sección 7.03 La FAO no pagará intereses ni otros cargos al Proveedor de servicios en concepto de demora en el pago.

Artículo VIII. DEVOLUCIÓN DE FONDOS Y ACTIVOS NO GASTADOS; DERECHO DE LA FAO A RETENER, COMPENSAR O RECUPERAR DETERMINADOS FONDOS Y ACTIVOS

Sección 8.01 Tras la rescisión de la CDA, el Proveedor de servicios deberá devolver a la FAO todos los fondos presupuestarios sin gastar y pagados por la Organización con arreglo al presente Acuerdo, los activos no fungibles que hayan sido adquiridos por la FAO y utilizados por el Proveedor de servicios en la prestación de los servicios estipulados en este Acuerdo (distintos de los que se transfirieron explícitamente al Proveedor de servicios en virtud de un formulario de transmisión de la propiedad), o el valor de los mismos si la devolución de estos activos resultase inviable, así como cualquier otro recurso que, en el momento de producirse la rescisión, no se haya distribuido entre los beneficiarios (en adelante, estos elementos se denominarán en su conjunto los “elementos retornables”). Los elementos retornables también comprenderán, en caso de que existan, los ingresos diversos (definidos más abajo) cuyo uso no se hubiese autorizado.

Sección 8.02 Los “ingresos diversos” incluirán, entre otros conceptos, los ingresos y saldos pendientes de cobro derivados de la venta de productos u otros activos proporcionados al amparo del presente Acuerdo, así como los intereses bancarios obtenidos o devengados de los fondos remitidos por la FAO y que se encuentren depositados o temporalmente colocados en una cuenta bancaria remunerada. Para las CDA con una responsabilidad financiera máxima de 200 000 USD o superior, el Proveedor de servicios deberá registrar todos los ingresos varios como un abono a cuenta de los fondos pendientes de cobro de la FAO. El Proveedor de servicios no podrá utilizar los fondos de ingresos varios durante el período operativo a menos que la FAO haya autorizado de forma expresa la utilización de dichos ingresos varios para los servicios. Tras la rescisión de la CDA, el Proveedor de servicios, con arreglo a las disposiciones de la sección 8.01, deberá abonar a la FAO los ingresos varios sin utilizar especificados en su informe final.

Sección 8.03 La FAO se reserva el derecho a retener, compensar o recuperar de los pagos realizados al Proveedor de servicios un importe equivalente al valor de:

- a) los gastos considerados no admisibles con arreglo a los criterios previstos en el presente Acuerdo, incluidos los que no se incluyan o reflejen debidamente en los informes financieros o no estén avalados por la documentación apropiada, de conformidad con lo prescrito en el presente Acuerdo;
- b) los elementos retornables;
- c) los gastos realizados por el Proveedor de servicios (o pagos realizados por la FAO) como consecuencia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a la ética u obstructoras, definidas en el presente Acuerdo, adoptadas por el Proveedor de servicios, sus sucesores o cesionarios, y sus respectivos empleados, agentes o representantes, o cualquier otro importe que la FAO considere equitativo según las circunstancias.

Sección 8.04 La FAO notificará formalmente al Proveedor de servicios su intención de retener, compensar o recuperar estas cantidades, especificando los importes y los motivos para ello e invitando al Proveedor de servicios a que, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, le proporcione documentación adicional en relación con los gastos rechazados o los elementos retornables. Tras el examen de la documentación adicional presentada por el Proveedor de servicios o en caso de que este no presente dicha documentación adicional dentro del plazo establecido, la FAO notificará formalmente al Proveedor de servicios su decisión de retener o compensar otros importes adeudados a este en virtud del presente o de cualquier otro acuerdo, o proceder con la recuperación de los gastos rechazados o de los elementos retornables. En los casos en los que la FAO decida proceder a la recuperación, notificará al Proveedor de servicios un plazo final para efectuar el reembolso a la Organización.

Artículo IX. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Sección 9.01 El Proveedor de servicios deberá presentar al Administrador de la CDA los informes enumerados en el Anexo B en las fechas establecidas en él, incluido un informe final (en adelante, el "informe final") consistente en un informe descriptivo y uno financiero, con la documentación de respaldo requerida por este Acuerdo, en un plazo de 30 días tras la fecha de finalización de los servicios. El informe final deberá ser suficientemente detallado para permitir la certificación de las prestaciones y los gastos, con inclusión de controles por sondeo de transacciones representativas o basadas en el riesgo. El informe final deberá ser firmado y certificado en cuanto a su corrección por un representante del Proveedor de servicios debidamente designado para ello (por ejemplo, el oficial ejecutivo, el jefe de finanzas, el jefe de contabilidad o similar).

Sección 9.02 El Proveedor de servicios mantendrá registros financieros precisos y documentación complementaria en que se muestre la utilización de los insumos y los fondos establecidos en el presente Acuerdo, así como cualquier otro tipo de documentación relacionada con los servicios, durante los cinco años posteriores al ejercicio económico, o un período más largo que haya notificado la FAO, durante el cual la Organización, una persona designada por la FAO o la autoridad encargada de la auditoría (por ejemplo, la oficina nacional de auditoría) tendrán el derecho de examinar o auditar, en cualquier momento, cualquier aspecto del presente Acuerdo. El Proveedor de servicios ofrecerá su cooperación plena y oportuna en todo examen o auditoría. La cooperación plena y oportuna comprenderá, entre otras posibilidades, la disponibilidad de empleados o agentes con conocimientos sobre el Acuerdo para que respondan a preguntas, y la garantía de que la FAO u otra persona designada o autoridad competente puedan acceder en momentos y en condiciones razonables a las instalaciones del Proveedor de servicios u otros emplazamientos donde se guarde la documentación relacionada con el presente Acuerdo o se lleven a cabo las actividades relacionadas con el mismo. Esta obligación seguirá en vigor transcurrida la fecha de vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

Sección 9.03 Además de los requisitos establecidos en la sección 9.01, un auditor independiente deberá firmar el informe financiero para cartas de acuerdo que tengan una responsabilidad financiera máxima de 200 000 USD o más. Estos honorarios de auditor podrán incluirse en el presupuesto de la CDA y reembolsarse al Proveedor de servicios.

Sección 9.04 Si el Proveedor de servicios no presenta el informe final mencionado en la sección 9.01 *supra* en los 30 días naturales posteriores a la fecha final de los servicios, la FAO, tras haberlo notificado al Proveedor de servicios, dejará de estar obligada a realizar pagos al Proveedor de servicios en virtud del presente Acuerdo.

Artículo X. RESPONSABILIDAD FINANCIERA MÁXIMA

Sección 10.01 El presente Acuerdo constituye un contrato de gastos reembolsables, y la FAO deberá pagar solo los gastos efectivamente realizados, con arreglo al presupuesto que figura en el Anexo B. Los fondos aportados por la FAO con arreglo al presente Acuerdo deberán ser utilizados por el Proveedor de servicios exclusivamente para prestar los servicios de conformidad con los términos del presente Acuerdo. Ni el Proveedor de servicios ni su personal ni ninguna otra persona que preste los servicios en nombre de él podrá contraer compromisos o realizar gastos adicionales en nombre de la FAO que superen la responsabilidad financiera máxima.

Artículo XI. UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LA FAO

Sección 11.01 La FAO, en virtud del presente Acuerdo, no aprueba ni recomienda ningún producto, proceso o servicio comercial. El Proveedor de servicios podrá agradecer la contribución de la FAO en toda la información difundida entre la prensa, partes interesadas internas o beneficiarios de los servicios, en particular en cualquier tipo de material publicitario, anuncios oficiales, comunicaciones externas, informes o publicaciones sobre los servicios. Este tipo de agradecimientos deberá ir acompañado de un aviso legal indicando que las contribuciones de la FAO no deberían interpretarse como un respaldo de los productos, procesos o servicios del Proveedor de servicios ni, en el contexto de un informe o publicación, como una

IF-2025-136881027-APN-P#INTI

Anexo A: Términos y condiciones generales para las cartas de acuerdo Página | 6

aprobación de sus opiniones, a menos que la Organización haya autorizado expresamente el texto pertinente. Asimismo el Proveedor de servicios podrá hacer referencia al presente Acuerdo y a los fondos recibidos de la FAO en los informes financieros o de otro tipo que tenga que elaborar en cumplimiento de los requisitos relativos a la presentación de informes establecidos en su legislación nacional o en sus propios estatutos o reglamentos internos. Por lo demás se prohíbe la utilización del nombre de la FAO a menos que la Organización lo autorice previamente por escrito.

Sección 11.02 En determinados casos, la FAO podrá ordenar al Proveedor de servicios que utilice el emblema de la FAO en relación con productos descritos en el presente Acuerdo. El Proveedor de servicios no podrá utilizar el emblema de la Organización sin la autorización previa de la FAO, salvo que esta exija directamente lo contrario. Todas las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Administrador de la CDA designado en el presente Acuerdo, con copia a la dirección de correo electrónico logo@fao.org. Todo uso del emblema de la FAO deberá ser acorde con la normativa sobre la utilización del emblema de la Organización, que, juntamente con el emblema digitalizado de la FAO que corresponda, serán facilitados por el Administrador de la CDA previa solicitud.

Sección 11.03 La FAO se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento al Proveedor de servicios que limite la utilización del nombre y el emblema de la Organización, en particular cuando la publicidad regulada en la presente disposición pudiera poner en riesgo al personal de las Partes.

Artículo XII. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS

Sección 12.01 Los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, o materiales tales como publicaciones, soporte lógico y diseños, facilitados por las Partes para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo seguirán perteneciendo a la Parte que los haya originado. Todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, sobre los productos obtenidos en el marco del presente Acuerdo corresponderán a la FAO, incluido el derecho, sin limitación alguna, a utilizar, publicar, traducir, vender o distribuir, pública o privadamente, cualquier elemento o parte del mismo. Por el presente documento, la FAO concede al Proveedor de servicios una licencia no exclusiva y exenta de pago de derechos para utilizar, publicar y distribuir los productos obtenidos en el marco del Acuerdo para fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca a la Organización como fuente y propietaria de los derechos de autor.

Artículo XIII. CONFIDENCIALIDAD

Sección 13.01 Ni el Proveedor de servicios ni su personal comunicarán a ninguna otra persona o entidad la información confidencial que la FAO les haya revelado ni utilizarán esa información en su provecho, personal o de la entidad. A los efectos de la presente disposición, por información confidencial se entenderá toda información a) que haya sido facilitada por la FAO y esta haya calificado como confidencial o b) que no esté disponible para el público general en el momento de su difusión (y que el Proveedor de servicios no pueda revelar a terceros sin contravenir las obligaciones de confidencialidad).

Sección 13.02 El Proveedor de servicios podrá revelar información confidencial en la medida en que lo exija la ley, con sujeción y sin renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO, siempre y cuando el Proveedor de servicios notifique a la Organización la revelación de la información con antelación suficiente para que la FAO tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente antes de que se lleve a cabo dicha revelación.

Sección 13.03 Con miras a cumplir los requisitos de divulgación y fomentar la transparencia, la FAO podrá divulgar o publicar la información siguiente sobre el presente Acuerdo: i) el nombre y la nacionalidad del Proveedor de servicios; ii) una breve descripción de los servicios ofrecidos y su localización, y iii) la cuantía del presente Acuerdo. La FAO podrá revelar información acerca de este Acuerdo o del Proveedor de servicios en la medida en que así lo exijan la Constitución de la FAO, las resoluciones o reglamentos de la Conferencia de la FAO. El Proveedor de servicios da su consentimiento expreso a la divulgación y/o publicación de dicha información. La FAO no divulgará ni publicará información que haya sido calificada como confidencial.

Sección 13.04 Este artículo seguirá en vigor transcurrida la fecha de vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

Artículo XIV. OBLIGACIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN

Sección 14.01 El Proveedor de servicios se compromete a mantener inmediatamente informada a la FAO de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) acontecimientos o circunstancias que podrían afectar considerablemente o retrasar la ejecución de las actividades de la CDA o la capacidad del Proveedor de servicios para prestar los servicios;
- b) la situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial o liquidación y cualquier otro hecho relevante que afecte a la capacidad crediticia del Proveedor de servicios o de su sociedad dominante;
- c) la utilización del nombre de la FAO de una forma que no esté expresamente autorizada en la sección 11.01;
- d) cambios en el personal clave, con arreglo a la sección 3.03;
- e) cualquier conflicto o problema que surja en relación con las autoridades nacionales, con arreglo a la sección 23.02;
- f) cualquier otra circunstancia que pudiese afectar razonablemente la decisión de la FAO de otorgar la CDA o la capacidad del Proveedor de servicios para cumplir los requisitos del presente Acuerdo.

Sección 14.02 El Proveedor de servicios conviene en que informará inmediatamente a la FAO si tiene conocimiento de algún plan para cambiar su nombre, su situación jurídica o la participación, directa o indirecta, de su sociedad dominante, y en todos los casos se lo comunicará con una antelación mínima de cinco (5) días respecto a la fecha en que se produzca el cambio.

Artículo XV. EXENCIÓN FISCAL

Sección 15.01 La FAO disfruta de ciertos privilegios e inmunidades, como la exención del pago de impuestos sobre las ventas como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), los derechos de aduana o las restricciones a la importación. El Proveedor de servicios no podrá aplicar ningún impuesto a la FAO por la prestación de sus servicios, aunque podrá solicitar el reembolso del valor íntegro (incluidos los impuestos) de productos adquiridos para la prestación de los servicios, en el caso de que la FAO convenga en que el proceso para reclamar la devolución de estos impuestos ante la autoridad fiscal competente resulte extraordinariamente complejo o imposible.

Artículo XVI. CONDICIONES ESENCIALES

Sección 16.01 El Proveedor de servicios entiende y acepta que cada una de las disposiciones del presente artículo constituye una cláusula esencial del Acuerdo y cualquier incumplimiento de estas disposiciones dará derecho a la FAO a rescindir el presente Acuerdo inmediatamente previo aviso al Proveedor de servicios, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo de la FAO.

Sección 16.02 FUENTE DE LAS INSTRUCCIONES. El Proveedor de servicios no deberá buscar ni aceptar instrucciones de ninguna autoridad distinta de la FAO con relación a la ejecución de los servicios. Si una autoridad ajena a la FAO trata de formular alguna instrucción o imponer una restricción en relación al desempeño del Proveedor de servicios en el marco del Acuerdo, el Proveedor de servicios deberá notificarlo de inmediato a la FAO y prestar toda la asistencia razonable que esta solicite para ayudar a resolver el asunto. El Proveedor de servicios no adoptará ninguna medida referente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo que pueda afectar negativamente a los intereses de la FAO, y ejecutará los servicios con el más profundo respeto por los intereses de la FAO.

Sección 16.03 CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES. El Proveedor de servicios deberá observar las normas éticas más estrictas al prestar los servicios y se compromete a cumplir el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas, que puede consultarse en <https://www.un.org/Depts/ptd/about-us/un-supplier-code-conduct>.

El Proveedor de servicios tomará todas las precauciones razonables para evitar cualquier conflicto de intereses en la aplicación de los servicios. El Proveedor de servicios conviene en que informará sin demora

IF-2025-136881027-APN-P#INTI

a la FAO de cualquier circunstancia que constituya o pueda comportar un conflicto de intereses, incluyendo, entre otras cosas, a los empleados de la FAO o a los parientes de estos de primer grado que tengan un interés económico o relación laboral de cualquier tipo en las actividades del Proveedor de servicios. El Proveedor de servicios garantiza que ningún oficial, funcionario o representante de la FAO ni ningún familiar de estas personas recibirá un beneficio del presente Acuerdo.

El Proveedor de servicios confirma que no ha tomado ni tomará parte en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a los principios de la ética u obstructoras al celebrar o ejecutar el presente Acuerdo. Si la FAO determina que el Proveedor de servicios ha tomado parte en tales prácticas, podrá imponer sanciones, incluida la rescisión del Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en los Procedimientos sancionadores de la FAO

(http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/procurement/docs/doing_business_w_fao/FAO_Vendor_Sanctions_Policy_2015_SP.pdf). Además, la información sobre los proveedores de servicios y otras terceras partes sancionados podrá compartirse con otras organizaciones intergubernamentales o de las Naciones Unidas. La presente disposición deberá incluirse en todos los subcontratos, subacuerdos o encargos que el Proveedor de servicios celebre en virtud del presente Acuerdo.

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) Por “práctica fraudulenta” se entiende toda acción u omisión dolosa o imprudente, incluida la declaración falsa, por la que se induzca o se pretenda inducir a error a otra parte a fin de obtener un beneficio económico o de otra índole o eludir una obligación.
- b) Por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño causado, o la amenaza de causar perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir indebidamente en su actuación.
- c) Por “práctica colusoria” se entiende un acuerdo entre dos o más partes para alcanzar un fin ilícito, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.
- d) Por “práctica corrupta” se entiende la oferta, entrega, recepción o sollicitación, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor, ya sea tangible o intangible, para influir indebidamente en la actuación de otra parte.
- e) Por “práctica contraria a la ética” se entiende un acto u omisión contrario a la política de la FAO sobre conflicto de interés, regalos y atenciones sociales o situación posterior al cese en el servicio: (<http://www.fao.org/unfao/procurement/codeconduitethique/es/>), así como cualesquiera disposiciones u otros requisitos publicados para hacer negocios con la Organización, en particular el Código de Conducta para los Proveedores de las Naciones Unidas.
- f) Una “práctica obstructora” es un acto u omisión por parte del Proveedor de servicios o sus afiliados, sucesores o encargados que pueda impedir u obstaculizar la labor de la Unidad de Investigación de la Oficina del Inspector General de la FAO.

Con el fin de concertar un acuerdo con la FAO, el Proveedor de servicios declara que ni él ni ninguno de sus agentes o subcontratistas autorizados han sido suspendidos, excluidos o inhabilitados de alguna otra forma por ninguna organización de las Naciones Unidas, o por las organizaciones pertenecientes al Grupo del Banco Mundial, que no figura en la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y que ni él ni ninguno de sus agentes o subcontratistas autorizados han sido objeto de una sanción o suspensión temporal impuesta por una de estas organizaciones. Por lo tanto, el Proveedor de Servicios está obligado a revelar a la FAO si él mismo, o cualquiera de sus afiliados o agentes, es, ha sido o llega a ser objeto de dicha sanción o medida en cualquier momento durante los tres años anteriores a este Acuerdo y en cualquier momento a lo largo de la ejecución de este Acuerdo. El Proveedor de servicios acepta que la falsedad en la declaración prestada con arreglo a esta disposición dará derecho a la FAO a rescindir inmediatamente el Acuerdo previa notificación al Proveedor de servicios, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión ni ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo de la FAO y que las declaraciones falsas sobre su condición constituyen una práctica fraudulenta.

Con arreglo al Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas, los proveedores de servicios se abstendrán de ofrecer empleo al personal de la FAO durante el período de un año posterior a la fecha en la que estos cesen en el servicio de la Organización.

Sección 16.04 TRABAJO. El Proveedor de servicios deberá:

- a) respetar la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;
- b) respetar el libre ejercicio del derecho de los trabajadores, sin distinción alguna, a organizarse para promover y defender sus intereses, así como la protección de los trabajadores que ejerzan su derecho de organización;
- c) garantizar la igualdad de oportunidades y trato respecto del empleo y la ocupación;
- d) asegurar condiciones justas y razonables de seguridad, salud y bienestar.

El Proveedor de servicios declara y garantiza que ni él, ni sus entidades matrices (de haberlas), ni ninguna de sus entidades subsidiarias o filiales (de haberlas) realiza práctica alguna incompatible con los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> comprendido el artículo 32 de la misma, que, entre otras cosas, obliga a que el niño esté protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Sección 16.05 TERRORISMO. El Proveedor de servicios se compromete a hacer cuanto sea razonablemente posible a fin de garantizar que los fondos recibidos de la FAO en virtud del presente Acuerdo no se utilicen para proporcionar apoyo a individuos o entidades, bien i) relacionados con el terrorismo, de acuerdo con la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), bien ii) que sean objeto de sanciones u otras medidas coercitivas promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta disposición deberá incluirse en todos los subcontratos, subacuerdos o encargos que se celebren en virtud del presente Acuerdo.

Sección 16.06 EXPLOTACIÓN SEXUAL. El Proveedor de servicios adoptará todas las medidas que corresponda para impedir que cualquiera de sus empleados, o cualquier otra persona contratada y controlada por el mismo para desempeñar servicios en virtud del presente Acuerdo, cometa actos de explotación sexual o abuse sexualmente de cualesquiera beneficiarios de los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, o de cualesquiera personas relacionadas con dichos beneficiarios. A estos efectos, las relaciones sexuales con una persona menor de 18 años de edad constituirán explotación y abusos sexuales de dicha persona. Además, el Proveedor de servicios deberá abstenerse de intercambiar dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor por favores o relaciones sexuales, o de mantener relaciones sexuales que exploten o degraden a cualesquiera beneficiarios directos de los servicios suministrados o prestados en virtud del presente Acuerdo o a toda persona relacionada con dichos beneficiarios, y adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que sus empleados u otras personas contratadas y controladas por él realicen dichas actividades.

Artículo XVII. FUERZA MAYOR

Sección 17.01 En caso de sobrevenir una causa que constituya fuerza mayor, y tan pronto como sea posible después de ello, la parte afectada avisará y expondrá con pleno detalle por escrito a la otra parte ese suceso o causa si, como consecuencia de ello, la parte afectada se encuentra en la imposibilidad, total o parcialmente, de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el presente Acuerdo. La parte afectada notificará además a la otra parte cualquier otro cambio de la situación o cualquier otro acontecimiento que interfiera o amenace con interferir su ejecución del presente Acuerdo. En el caso de que la parte afectada sea el Proveedor de servicios, en un plazo no superior a quince (15) días contados a partir de la comunicación de dicho aviso de fuerza mayor u otros cambios de la situación o un acontecimiento, el Proveedor de servicios remitirá también a la FAO un estado de cuentas detallando la utilización de los fondos hasta la fecha de la notificación, así como los gastos estimados que probablemente deban afrontarse mientras dure el cambio de situación o el acontecimiento de fuerza mayor. La FAO no

será responsable de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de que el Proveedor de servicios no notifique de forma inmediata el supuesto de fuerza mayor.

Sección 17.02 A la recepción de la notificación o notificaciones requeridas en virtud del presente documento, la FAO tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el Acuerdo con arreglo al artículo XVIII o adoptar las medidas que considere razonablemente adecuadas o necesarias en tales circunstancias, comprendidas la concesión a la parte afectada de una prórroga razonable del plazo para cumplir las obligaciones estipuladas en el Acuerdo. En todo caso, la FAO tendrá derecho a considerar al Proveedor de servicios incapacitado permanentemente para cumplir las obligaciones estipuladas en el Acuerdo si estuviese imposibilitado para cumplir sus obligaciones, total o parcialmente, por causa de fuerza mayor durante un plazo superior a noventa (90) días.

Sección 17.03 Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Proveedor de servicios, no sean imputables a falta o negligencia de este (o de su personal, agentes, otros representantes o subcontratistas autorizados) y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Los defectos en el equipo, el material o los suministros, o los retrasos en cuanto a su disponibilidad (a menos que se deban a fuerza mayor), los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades económicas no constituirán un supuesto de fuerza mayor. Salvo disposición en contrario en el presente acuerdo, el Proveedor de servicios acepta que los servicios puedan ser ejecutados ocasionalmente en condiciones difíciles o adversas, incluidos los disturbios civiles, en zonas en las que la FAO está llevando a cabo, se está preparando para llevar a cabo o está dejando de llevar a cabo operaciones humanitarias o similares. En consecuencia, las demoras o el incumplimiento causado por acontecimientos previsibles que se originen o tengan conexión con tales condiciones difíciles no constituirán, por sí mismas, fuerza mayor en los términos de este Acuerdo.

Artículo XVIII. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO; RECTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Sección 18.01 Cualquiera de las siguientes circunstancias deberá considerarse un “supuesto de rescisión” con arreglo al presente Acuerdo:

- a) la cesión por parte del Proveedor de servicios a terceros, ya sea directa o indirectamente a través de un intermediario, de la totalidad o parte de los derechos y obligaciones relativos a los servicios contemplados en el presente Acuerdo, con excepción de los subcontratos debidamente autorizados por la FAO;
- b) los cambios en el nombre, la situación jurídica o la sociedad dominante del Proveedor de servicios, excepto los que hayan sido autorizados expresamente por escrito, previa comunicación a la FAO con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIV;
- c) la situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial o liquidación del Proveedor de servicios;
- d) actos ilícitos intencionales del Proveedor de servicios;
- e) la demora injustificada en la ejecución de los servicios, con el fin de menoscabar sustancialmente el logro de los objetivos de la FAO perseguidos en virtud del presente Acuerdo;
- f) infracciones graves del Acuerdo cometidas por el Proveedor de servicios y que este no rectifique a pesar de haber sido requerido para ello por la FAO y haber tenido la oportunidad de subsanarlas;
- g) una vulneración de las condiciones esenciales cometida por el Proveedor de servicios;
- h) el incumplimiento de los requisitos de divulgación de información establecidos en el artículo XIV.

Sección 18.02 La FAO tendrá el derecho a suspender la ejecución de la totalidad o parte de los servicios estipulados en el presente Acuerdo, previa notificación por escrito al Proveedor de servicios, si a) sospecha que se ha producido o se está produciendo un supuesto de rescisión y necesita un plazo adicional para determinar de qué manera debe proceder, o b) se produce un caso de fuerza mayor.

Sección 18.03 Tras la suspensión del Acuerdo, la FAO podrá:

- a) revocar la suspensión y exigir al Proveedor de servicios que prosiga con la ejecución de los servicios. En este caso, si el período de la suspensión superase los treinta (30) días, la FAO, según su propio criterio basado en las circunstancias de la suspensión, podrá compensar al Proveedor de servicios por los gastos que este haya afrontado como consecuencia de la suspensión y reanudación de sus servicios, y la fecha de finalización de los servicios deberá ampliarse por un plazo equivalente al tiempo durante el cual estos habían quedado suspendidos;
- b) revocar la suspensión, supeditándola a determinadas condiciones que, en caso de que el Proveedor de servicios no las cumpliera, darían lugar a un nuevo supuesto de rescisión;
- c) rescindir el Acuerdo mediante comunicación escrita al Proveedor de servicios, haciéndose efectiva la rescisión al recibo de la notificación.

Sección 18.04 La FAO tendrá derecho a rescindir el Acuerdo por causas imprevistas que estén fuera de su control o por un supuesto de fuerza mayor que afecte a la Organización. En el caso de que se produzca una rescisión con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo, la FAO comunicará al Proveedor de servicios esta rescisión y completará todos los pagos en concepto de gastos que el Proveedor de servicios haya afrontado hasta la fecha en que este reciba la notificación de dicha rescisión. Con posterioridad a la fecha de notificación, los gastos adicionales que se produzcan en la finalización de los servicios podrán ser autorizados por la FAO en función de cada caso y siempre por escrito.

Sección 18.05 Cualquiera de las partes tendrá el derecho a rescindir en cualquier momento el presente Acuerdo notificándolo con sesenta (60) días de antelación, por escrito, a la otra parte.

Sección 18.06 En caso de que se dé por rescindido el contrato:

- a) El Proveedor de servicios: i) se abstendrá de ejecutar otros compromisos o compromisos adicionales con arreglo al Acuerdo a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, a menos que la FAO lo autorice por escrito; ii) rescindirán todos los subcontratos; iii) adoptará todas las medidas razonables para evitar la pérdida o el deterioro de los bienes, equipos, materiales o suministros u otros daños, y iv) se responsabilizará de reembolsar a la FAO los pagos recibidos en relación con los servicios que no se hayan prestado en una medida considerada aceptable para la Organización.
- b) La FAO completará todos los pagos que puedan adeudarse y venzan hasta la fecha efectiva de la rescisión, descontando los importes sujetos a ajustes basados en reclamaciones derivadas del cumplimiento de la presente CDA así como las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y en particular las del artículo VIII. Si la rescisión se produce por motivos de fuerza mayor que afecten al Proveedor de servicios, este deberá reembolsar a la FAO los pagos recibidos en relación con los servicios que no se hayan prestado.

Sección 18.07 La FAO, previa notificación por escrito dirigida al Proveedor de servicios, tendrá derecho a rescindir el presente Acuerdo sin asumir responsabilidad alguna ante el Proveedor de servicios, en caso de que este incumpla las obligaciones y garantías establecidas en el artículo XVI ("Condiciones esenciales"), tal como se describe detalladamente en dicha disposición. Además de los derechos establecidos en las secciones 9.04 y 8.04, a retener, compensar o recuperar determinados importes, la FAO adoptará las medidas que estime oportunas. El incumplimiento de este reembolso o de otras medidas correctivas solicitadas por la FAO podrá tener como consecuencia la aplicación de procedimientos o sanciones adicionales contra el Proveedor de servicios, de conformidad con los Procedimientos sancionadores a los proveedores de la FAO.

Artículo XIX. ENMIENDAS

Sección 19.01 No se autorizarán enmiendas del presente Acuerdo:

- a) que alteren considerablemente el ámbito de aplicación o el objetivo del Acuerdo;
- b) que aumenten la responsabilidad financiera máxima en más de un 100 % con respecto al importe original, excepto en aquellos casos en los que se ha adoptado explícitamente una disposición que establece que el Acuerdo queda sujeto a revisiones periódicas oficialmente acordadas del plan de trabajo y el presupuesto.

Sección 19.02 Los siguientes cambios o enmiendas del presente Acuerdo solo se autorizarán si se formalizan mediante escrito firmado por ambas Partes:

- a) las reasignaciones presupuestarias o variaciones de más del 25 % entre las principales partidas del presupuesto del Acuerdo;
- b) las reasignaciones presupuestarias de cualquier importe que sean indicativas de un deterioro grave en la eficiencia en cuanto a costos del Proveedor de servicios hasta el punto de que los gastos en concepto de salarios, honorarios, viajes y alojamiento o las dietas para el personal del Proveedor de servicios o los subcontratistas hayan aumentado considerablemente con respecto al presupuesto original o al presupuesto previamente enmendado, sin que se hayan producido los correspondientes cambios en la calidad o cantidad de las prestaciones;
- c) aumentos de los costos;
- d) ampliaciones del período operativo del Acuerdo, aunque únicamente en el caso de que se efectúen antes de la fecha de finalización de los servicios. Estas ampliaciones deberán ser solicitadas por el Proveedor de servicios mediante notificación a la FAO cursada con una antelación mínima de un mes natural con respecto a la fecha de finalización de los servicios e irán acompañadas de una justificación documentada y un informe financiero provisional;
- e) cambios en las instrucciones de pago.

Sección 19.03 Las alteraciones en el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan en las condiciones del mismo, salvo las que estén expresamente prohibidas en la sección 19.01 o se autoricen en virtud de un escrito firmado de conformidad con la sección 19.02, quedarán autorizadas por acuerdo de ambas Partes mediante el intercambio de correos electrónicos o cualquier otro documento por escrito.

Sección 19.04 Durante el período de cierre, si se siguen prestando servicios como si el Acuerdo estuviese plenamente vigente, podrá autorizarse una enmienda siempre y cuando esta se formalice mediante escrito firmado por ambas Partes, con miras a ampliar el período operativo del Acuerdo a fin de permitir la finalización y entrega de las prestaciones y productos previstos y dar por concluidos los servicios.

Artículo XX. IRRENUNCIABILIDAD DE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Sección 20.01 Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una excepción a las prerrogativas o inmunidades de la FAO, su personal o cualquier persona que facilite los servicios en su nombre, o como la aceptación por parte de la Organización de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país en las controversias que se deriven del presente Acuerdo.

Artículo XXI. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Sección 21.01 El hecho de que una Parte no exija el cumplimiento de una disposición no afectará al derecho de esa Parte a exigir el cumplimiento en cualquier momento posterior, y en este mismo sentido el hecho de tolerar un incumplimiento del presente Acuerdo no deberá interpretarse como un desistimiento ante posteriores incumplimientos ni como una renuncia a la propia disposición y no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del Acuerdo.

Artículo XXII. IDIOMAS DEL ACUERDO

Sección 22.01 La CDA se redactará en español, francés o inglés. Toda la documentación, informes y seguimientos relacionados con la CDA así como cualquier otra correspondencia oficial entre las Partes se redactarán en el mismo idioma que el de la CDA. Las traducciones de la CDA o la documentación relativa a la CDA a otros idiomas solo tendrán fines prácticos y no serán vinculantes para las Partes.

Artículo XXIII. DERECHO APLICABLE

Sección 23.01 El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho, con exclusión de todo régimen jurídico nacional particular. Se considerará que los principios generales del derecho incluyen los

CdA 2a parte: Anexo A

Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 2010.

Sección 23.02 Al prestar los servicios, el Proveedor de servicios deberá cumplir todas las leyes nacionales aplicables a sus actividades y relaciones con terceros, incluidos sus empleados. El Proveedor de servicios deberá corregir rápidamente cualquier violación de las mismas y deberá mantener informada a la FAO de cualquier conflicto o problema que surja en relación con las autoridades nacionales.

Artículo XXIV. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

Sección 24.01 En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente Anexo y las del Anexo C, prevalecerán estas últimas.

Artículo XXV. CÓMPUTO DE PLAZOS

Sección 25.01 Salvo que se indique lo contrario, a efectos del presente documento, por "días" se entiende días naturales.

Artículo XXVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 26.01 Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo que no se resuelva mediante negociación entre las Partes o por otro medio de arreglo convenido se someterá, a petición de una de las Partes, a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada una designará un conciliador. La conciliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor.

Sección 26.02 Toda controversia que no se resuelva mediante conciliación se resolverá, a petición de una de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer daños punitivos. La FAO y el Proveedor de servicios convienen en someterse a todo laudo arbitral dictado de conformidad con el presente artículo como fallo firme de todo contencioso.

Sección 26.03 Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del presente Acuerdo y en un plazo que no supere los 12 meses a partir de la conclusión, vencimiento o rescisión del presente Acuerdo. Las partes podrán solicitar el arbitraje a más tardar noventa (90) días naturales después de la conclusión del proceso de conciliación. Todos los procedimientos de solución de controversias se llevarán a cabo en el idioma en que esté redactado el Acuerdo, que será el español, el francés o el inglés.

Sección 26.04 Las disposiciones del artículo XXVI perdurarán tras la rescisión del presente Acuerdo.

ANEXO B DE LA CARTA DE ACUERDO: MANDATO Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PAGOS

1. Contexto

El Proyecto se enmarca en la implementación del Convenio de Rotterdam, con foco en fortalecer las capacidades del personal aduanero para regular, controlar e intervenir en el comercio de productos químicos peligrosos y plaguicidas. La capacitación busca alinear procedimientos nacionales y regionales con las obligaciones internacionales vigentes, favoreciendo la toma de decisiones informadas y la prevención del comercio ilegal, dentro del marco legal y técnico correspondiente.

2. Ámbito de aplicación

a. Finalidad:

Brindar capacitación técnica al personal aduanero para fortalecer sus capacidades en la regulación, clasificación, control e intervención en el comercio internacional, regional y nacional de productos químicos peligrosos y plaguicidas, en conformidad con el Convenio de Rotterdam y demás normativas aplicables. Las Partes convienen en que no podrán introducirse modificaciones en la CDA para permitir actividades que no respondan a la finalidad de la presente Carta de acuerdo.

b. Realizaciones:

- i. Guía técnica o manual operativo sobre comercio internacional, regional y nacional de productos químicos peligrosos y plaguicidas, con enfoque aduanero y conforme al Convenio de Rotterdam. Debe incluir procedimientos, normativa aplicable, flujos operativos y buenas prácticas.
- ii. Registro de productos de comunicación: publicaciones digitales, infografías, miniguías o contenido técnico-divulgativo producido para fortalecer la difusión del proyecto y sus resultados.
- iii. Listado de actores clave y organismos involucrados, con sus roles y contribuciones documentadas, para referencia institucional futura.
- iv. Informe técnico narrativo final del proyecto: documento final que detallará los objetivos alcanzados, las actividades realizadas, metodología empleada, cronograma ejecutado, principales hallazgos y recomendaciones para la sostenibilidad o replicabilidad de los resultados.
- v. Informe financiero final (en línea con las facturas de gastos relativos al Proyecto)

c. Actividades:

1. Relevamiento normativo y técnico

- o Análisis documental detallado de la normativa internacional, regional y nacional vigente sobre comercio de productos químicos peligrosos y plaguicidas.
- o Identificación de puntos críticos, vacíos normativos, y superposiciones entre marcos legales.
- o Sistematización de información técnica y operativa relevante para el personal aduanero y organismos de control.

2. Desarrollo de materiales técnicos y operativos

- o Elaboración de manuales, fichas técnicas y guías de procedimiento para uso institucional.
- o Diseño de diagramas de flujo, protocolos de actuación y herramientas operativas adaptadas al contexto nacional y regional.
- o Inclusión de contenidos actualizados sobre clasificación arancelaria, sistemas de alerta temprana, y flujos de notificación.

3. Asistencia técnica especializada

- o Aplicación de metodologías participativas y enfoque basado en riesgos.
- o Vinculación técnica con organismos competentes (autoridades ambientales, sanitarias, aduaneras, etc.).

4. Diseño y ejecución de actividades de formación técnica

- o Organización de jornadas o talleres de capacitación teórico-prácticos dirigidos a funcionarios de aduanas, autoridades nacionales designadas y personal técnico vinculado al control de comercio.
- o Definición de contenidos, metodología, materiales didácticos y sistema de evaluación.
- o Emisión de certificados de participación y generación de lista validada de asistentes.

5. Estudio de casos y aplicación práctica

- o Selección de casos reales o simulados para su análisis técnico y normativo.
- o Desarrollo de ejercicios prácticos que integren el uso de herramientas, identificación de sustancias, procesos de importación/exportación y control aduanero.

6. Elaboración de informes finales y de evaluación

- o Presentación de un informe técnico consolidado con todos los resultados del proyecto.
- o Evaluación de impacto institucional, grado de cumplimiento de objetivos y propuestas de mejora.
- o Presentación de productos en formatos digitales editables y PDF.

d. Indicadores clave del rendimiento y medios de verificación:

El Proveedor de servicios deberá cumplir con estándares cualitativos que aseguren la pertinencia técnica de los productos desarrollados, su alineación con los principios y disposiciones del Convenio de Rotterdam, la normativa nacional e internacional vigente, así como la claridad conceptual y operativa de los contenidos generados. Los documentos entregados deberán ser técnicamente rigurosos, coherentes, redactados en lenguaje técnico-jurídico accesible y ajustados a las normas institucionales de FAO y la contraparte nacional.

Entre los indicadores de rendimiento se incluirán: la entrega en tiempo y forma de los productos comprometidos; la aceptación técnica de los productos por parte de FAO y las contrapartes nacionales sin necesidad de ajustes sustanciales; la participación efectiva de los actores institucionales involucrados; el nivel de articulación interinstitucional logrado; y la contribución efectiva al fortalecimiento de capacidades en materia de control del comercio de productos químicos peligrosos.

El mecanismo de seguimiento contemplará supervisión técnica permanente por parte de FAO y la contraparte nacional, reuniones periódicas de avance, revisión de entregables y retroalimentación técnica. El Proveedor deberá presentar un plan de trabajo inicial detallado dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciado el contrato, el cual deberá ser validado por FAO.

Deberán presentarse dos informes técnicos y financieros: uno de medio término, a los 180 días corridos del inicio del contrato, y otro final, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la finalización del mismo. Cada informe deberá incluir: resumen ejecutivo, descripción de actividades realizadas, análisis de resultados, dificultades encontradas, propuestas de mejora y documentación de respaldo. Los informes financieros deberán detallar los gastos incurridos por rubro, con sus respectivos comprobantes, y justificar su relación con las actividades desarrolladas.

Todos los informes se presentarán en idioma español, en formato digital. Deberán enviarse al Oficial Técnico de FAO designado para el proyecto, con copia a la contraparte nacional.

Plazos generales:

- La ejecución del proyecto deberá respetar los plazos definidos en el cronograma aprobado, con entregas parciales según hitos establecidos y una entrega final con la totalidad de las realizaciones documentadas.
- Todos los productos deberán cumplir con las normas técnicas y de calidad definidas por FAO y los lineamientos específicos acordados con los organismos nacionales involucrados.

e. Plan de trabajo y calendario de actividades:

N°	Actividad	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	Hito asociado
1	Elaboración y validación del plan de trabajo												Plan de trabajo aprobado
2	Revisión normativa y recopilación de información												Informe técnico preliminar
3	Articulación institucional y reuniones técnicas												Actas y registros de participación
4	Desarrollo de contenidos técnicos y productos intermedios												Productos técnicos preliminares
5	Presentación de informe técnico y financiero de medio término												Informe de medio término entregado
6	Ajustes, validación de productos finales												Productos validados y consensuados
7	Actividades de capacitación o talleres (si aplica)												Talleres realizados
8	Incorporación de comentarios y consolidación final												Versiones finales listas
10	Presentación y aprobación institucional de resultados												Aprobación final del proyecto

3. Informes que deben presentarse ante la FAO

De acuerdo con el plan de trabajo y el cronograma de actividades previsto, el Proveedor de servicios deberá presentar los siguientes informes en los plazos establecidos:

CdA 3a parte: Anexo B

1. Informe técnico y financiero de medio término: deberá presentarse dentro del 31 de junio de 2026. Este informe incluirá un resumen detallado de las actividades desarrolladas, los productos entregados hasta la fecha y un estado financiero que refleje los gastos incurridos y los pagos efectuados.
2. Informe técnico y financiero final: deberá presentarse dentro del 15 diciembre 2026. Este informe documentará la totalidad de las actividades realizadas, los resultados alcanzados, los productos entregados y la rendición final de gastos.

El informe final, consistente en un informe descriptivo y uno financiero, deberá ser firmado y certificado en cuanto a su exactitud, de acuerdo con lo establecido en la presente CDA.

4. Presupuesto detallado

Dirección para correspondencia:

FAO CDA Manager

Formulario de Presupuesto basado en los recursos					
	Moneda (clic debajo para abrir la lista desplegable)				
	USD - United States Dollar				
Nú.	Tipos de costes	Unidad de medida	Número de unidades	Costo unitario	Costo total
				USD	USD
1	RECURSOS HUMANOS PROPIAS				
1.1	Experto(s) Técnico(s) Sénior(es)	Persona/mes	10	700	7,000
1.2	Experto(s) Técnico(s) Júnior(es)	Persona/mes	10	500	5,000
1.3	Personal Administrativo(s) Sénior	Persona/mes	10	400	4,000
1.4	Personal Administrativo(s) Júnior(es)	Persona/mes	10	272.7	2,727
...	Subtotal				18,727
3	VIAJES (Vuelos, viajes internos...)				
3.1	VIAJES (clase económica para los vuelos)	Vuelo regional	4	500	2,000
...	Subtotal				2,000
4	ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO				
4.1	DSA	Persona/día	4	368	1,472
...	Subtotal				1,472
6	CAPACITACIONES				
6.1	Servicio de Catering	Personas	30	60	1,800
6.2	Alquiler de Sala de Capacitación	Reunión	1	1,000	1,000
...	Subtotal				2,800
	PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO				24,999
	COSTES INDIRECTOS (SI PROCEDE)	% tasa de recargo>>		0%	0
	MÁXIMA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE FAO	GRAN TOTAL			24,999

5. Descripción de los insumos que la FAO debe proporcionar en especie y calendario del suministro

El funcionario responsable, Sr. Andrea Lo Bianco, NSPRD, brindará orientación técnica al proveedor de servicios durante la duración del proyecto.

6. Insumos que el Proveedor de servicios debe proporcionar sin cargo para la FAO, y calendario para la prestación

El proveedor de servicios aportará el tiempo del personal, además de los insumos incluidos en el presupuesto. Todos los insumos para la ejecución del proyecto serán aportados por el proveedor de servicios con cargo al presupuesto acordado.

7. Condiciones de pago

a. Todas las solicitudes de pago deberán formularse utilizando el formulario de pago facilitado en el Apéndice I del presente documento, o por cualquier otro medio que haya sido expresamente autorizado por la FAO o acordado con antelación por las Partes.

CdA 3a parte: Anexo B

b. El Proveedor de servicios presentará cada solicitud de pago al Administrador de la CDA en la dirección para notificaciones y otras comunicaciones especificada en el párrafo 7 de la CDA.

c. Los pagos se realizarán en la moneda indicada en el párrafo 3 de la CDA y con arreglo a las instrucciones bancarias facilitadas por el Proveedor de servicios en el párrafo 8 más abajo.

d. Los pagos previstos en virtud del presente Acuerdo se realizarán únicamente después de que el Administrador de la CDA certifique que el Proveedor de servicios ha presentado adecuadamente la solicitud y cumple las condiciones exigidas para el pago. La propuesta del calendario de pagos y demás condiciones conexas es la siguiente:

- i. el primer pago no será superior a USD 7,500 (siete mil quinientos dólares estadounidenses) condicionado a la entrada en vigor del acuerdo;
- ii. tras el examen y aprobación del Informe de Medio Termino descriptivo presentado por el Proveedor de servicios con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, el segundo pago no será superior a USD 12,500 (doce mil quinientos dólares estadounidenses)
- iii. tras el examen y aprobación del Informe final descriptivo y financiero presentado por el Proveedor de servicios con arreglo a la sección 9.01 del Anexo A, se efectuará el pago final, que no será superior a USD 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses).

7. Instrucciones bancarias

Los pagos se efectuarán al Proveedor de servicios utilizando la siguiente información bancaria:

Nombre del banco Banco de la Nación Argentina		Código de ruta bancaria y/o código de la sucursal NACNARBA
Nombre exacto del titular de la cuenta bancaria: INTI - CENTROS DE INVESTIGACION 34-54668706-8		Número de cuenta 310.160/91
Código Swift/BIC NACNARBA XXX	IBAN 110093820000310160911	Moneda de la cuenta USD
Dirección del banco (dirección física, no apartados de correos) Avenida de los Constituyentes N° 5451 - 1431 República Argentina		
Ciudad en la que se ubica el banco Ciudad de Buenos Aires		País del banco Argentina
Detalles de la entidad bancaria intermediaria (si procede)		

8. Datos de identificación relacionados con el Proveedor de servicios

El Proveedor de servicios garantiza que la información que figura a continuación es verdadera y correcta y reconoce sus obligaciones de notificación con arreglo a la sección 14.02 del Anexo A.

Nombre completo del Proveedor de servicios (tal como está registrado oficialmente) Instituto Nacional de Tecnología Industrial	Número de proveedor de la FAO (si se conoce)
Otros nombres comerciales del Proveedor de servicios (si procede) N/A	
Dirección (línea 1) AVDA. Gral. PAZ 5445 - Edificio N°5	
Dirección (línea 2)	
Dirección (línea 3)	
Ciudad San Martín	Código postal B1650
Estado, departamento o provincia Provincia de Buenos Aires	País Argentina
Dirección de correo electrónico consultas@inti.gov.ar	Sitio web https://www.argentina.gov.ar/inti
Número de teléfono (indicar el prefijo del país y del área) +54 11 4515 5031	Número de fax (indicar el prefijo del país y del área) N/A

Apéndice 1: Solicitud de formulario de pagos

A la atención del Proveedor de servicios: Tenga en cuenta que dentro del plazo indicado de la fecha de finalización de los servicios de la Carta de Acuerdo y el envío del Informe Final, se deberá presentar a la FAO las copias de la siguiente documentación de respaldo junto con las solicitudes de pago:

- a) Para la adquisición de cualquier bien o servicio, favor de entregar las copias de las facturas relevantes emitidas por sus proveedores, así como las copias de la evidencia de su pago en su totalidad.
- b) Para los salarios y otros pagos relacionados con los recursos humanos, favor de entregar las copias de los informes de nómina que detallen los pagos de los salarios de los empleados que dedican su tiempo a las actividades de la Carta de Acuerdo, junto con cualquier explicación sobre cualquier desempeño de atribución temporal.
- c) Para los gastos de viaje, hospedaje y alojamiento, favor de entregar las copias de la evidencia del uso adecuado de los recursos presupuestados, incluyendo: i) evidencia de pago de los boletos de viaje que indican el nombre del viajero, las fechas y destinos del viaje, ii) evidencia firmada de la recepción de los pagos de asignación diaria por parte de los viajeros; o en el caso de viajes del personal del proveedor de servicios, favor de entregar los informes de nómina relevantes u otros informes internos que evidencien el pago de dinero por las asignaciones diarias de subsistencia.

Apéndice 2: Personal clave

A los efectos del presente Acuerdo, y según lo establecido en la sección 3.03 del Anexo A, serán consideradas personal clave las siguientes personas:

Mg. Alberto Santos Capra: Jefe del Departamento y Director del Centro Regional Basilea para América del Sur, asistiendo a los países de la región en capacitación y transferencia de tecnología de la agenda de químicos y desechos. Es responsable de la ejecución operativa de los programas y proyectos que lleva el Centro Regional en sus aspectos técnicos, financieros, administrativos y contables. Lleva la relación institucional del Centro con sus contrapartes Autoridad Competente y Punto Focal del Convenio de Basilea (Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores). Representa a los países de la región en foros, reuniones, talleres, conferencias y tiene contacto directo con las Autoridades Competentes y Puntos Focales de los países de la región en la agenda de químicos y desechos. Es el responsable de la recaudación de fondos para el funcionamiento operativo del Centro. Su designación está enmarcada en un Acuerdo de Sede firmado por la República Argentina y el Secretariado de la Convención de Basilea

Responsable General del Proyecto

Funciones específicas:

- Supervisión técnica, administrativa y financiera integral del proyecto.
- Representación institucional ante autoridades nacionales e internacionales.
- Seguimiento de compromisos adquiridos con donantes y contrapartes.
- Gestión de alianzas estratégicas y recaudación de fondos complementarios.
- Validación de informes técnicos y financieros.

Lic. Rocío Laiz Quiroga: Desarrolla actividades técnicas, especialmente informes y reportes de avances y finales de programas y proyectos, realiza las traducciones en los idiomas inglés, francés y alemán de la documentación administrativa, técnica y financiera necesaria, coordinación de actividades y proyectos piloto relacionados con los programas y proyectos que lleva el Centro Regional

Coordinadora Técnica de Reportes y Documentación

Funciones específicas:

- Coordinación y redacción de informes técnicos y de avances.
- Traducción de documentación clave al inglés, francés y alemán.
- Apoyo en la planificación y monitoreo de actividades del proyecto.
- Soporte en la elaboración de entregables exigidos por las entidades financiadoras.

CdA 3a parte: Anexo B

María del Mar Peralta: Desarrolla actividades técnicas, diseño gráfico, comunicación y web, mailings, webinars, redacción de informes técnicos y otras actividades de organización, difusión y enlace relacionadas con los programas y proyectos que lleva el Centro Regional

Responsable de Comunicación Visual y Difusión

Funciones específicas:

- Diseño gráfico de materiales técnicos, visuales y de difusión.
- Organización de webinars, talleres y actividades de capacitación.
- Gestión de comunicaciones internas y externas del proyecto (mailings, redes, web).
- Apoyo en la elaboración de informes visuales y presentaciones.

Citerio Lucas Nicolás: Desarrolla actividades técnicas, contables, financieras y de tecnología de la información relacionadas con los programas y proyectos que lleva el Centro Regional Basilea para América del Sur en el Departamento

Responsable Administrativo y Financiero

Funciones específicas:

- Seguimiento financiero del proyecto.
- Elaboración de informes financieros de medio término y finales.
- Gestión de plataformas tecnológicas necesarias para la ejecución del proyecto.
- Apoyo en la sistematización y resguardo de la documentación del proyecto.
- Monitoreo del cumplimiento presupuestario y control de gastos.

CdA 4a parte: Anexo C

**ANEXO C DE LA CARTA DE ACUERDO:
CONDICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES; DISPOSICIONES ADICIONALES**

En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de la CDA y sus anexos (incluidos los términos y condiciones generales establecidos en el Anexo A), prevalecerán todas las excepciones y condiciones especiales establecidas en el presente Anexo C.

Excepciones y condiciones especiales

Ninguna

Disposiciones adicionales

Ninguna



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2025-136603854- -APN-DA#INTI - Carta Acuerdo FAO y CRBAS-INTI- Capacitación técnica en comercio y control aduanero de productos químicos peligrosos y plaguicidas en el marco del Convenio de Rotterdam

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.